



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: AGREMIACION DOC. UNIVERSIT. MARPLATENSE ADUM - CASO N° 34405 (CHI1)
APT. O. E.R.H. SUBT

VISTO que por trámite N° 30679613312-45-919900-2, el Usuario "AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE A D U M" (CUIT 30-67961331-2), dedicado a servicio de asociaciones, ubicada en la calle Rio Pinto S/N, entre calle Rio Aguapey y J.M. Bordeau, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección F, Quinta 41, Parcela 253, Partida 154100, Localidad Mar del Plata, Partido General Pueyrredón, solicita la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF0 (Proyecto);

Que el Usuario incorpora certificado emitido por la prestataria del servicio Obras Sanitarias del Municipio de General Pueyrredón (OSSE) informando que el inmueble de referencia no posee red de provisión de agua, colección y transporte de efluentes líquidos residuales por encontrarse fuera del radio servido;

Que la exigencia de agua que demanda dicho emprendimiento de acuerdo a lo declarado ascendería a cuatro metros cúbicos con seiscientos cincuenta decímetros cúbicos por día (4,650 m³/d) destinados para Otros Usos establecido en el artículo 56° de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Pampeano aportado por una (1) perforación de explotación con una potencia máxima instalada de 3 HP;

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que la División Evaluación de Proyectos de Aguas Subterráneas evalúa la documentación técnica y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257;

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º. Otorgar la Aptitud de Obra de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo al Usuario "AGREMIACION DOCENTE UNIVERSITARIA MARPLATENSE A D U M" (CUIT 30-67961331-2), dedicado a servicio de asociaciones, ubicada en la calle Rio Pinto S/N, entre calle Rio Aguapey y J.M. Bordeau, inmueble identificado catastralmente como: Circunscripción III, Sección F, Quinta 41, Parcela 253, Partida 154100, Localidad Mar del Plata, Partido General Pueyrredón.

ARTICULO 2º. Autorizar la obra de captación subterránea denominada Pozo de Explotación N° 1, que alumbrará al acuífero Pampeano. El diagrama de entubamiento declarado tiene las siguientes características constructivas: cañería de aislación de PVC de 115 mm de diámetro, cañería de impulsión de hierro galvanizado de 25.4 mm de diámetro.

ARTICULO 3º. El caudal máximo de explotación de la aptitud de la obra de la perforación que se otorga será de cuatro metros cúbicos con seiscientos cincuenta decímetros cúbicos por día (4.65 m³/d) destinados para Otros Usos establecido en el artículo 56º de la Ley 12257. El recurso hídrico subterráneo a utilizar es el acuífero Pampeano aportado por una (1) perforación de explotación con una potencia máxima instalada de 3 HP.

ARTICULO 4º. La perforación deberá tener una distancia mínima de quince (15 metros) y aguas arriba respecto de pozos absorbentes o cualquier otro sistema de disposición final de los efluentes cloacales.

ARTICULO 5º. Al momento de la solicitud del Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo la perforación deberá contar con instrumental de medición adecuado al caudal extraído, garantizando la inviolabilidad de su funcionamiento, y con sección para registro de niveles, quedando a cargo del usuario el costo de instalación y mantenimiento.

ARTICULO 6º. El Usuario antes de la ejecución de una futura perforación deberá realizar las solicitudes y presentaciones correspondientes ante esta Autoridad según la legislación vigente en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 84 del Código de Aguas, propiciando diseños constructivos que no produzcan la interconexión hidráulica de acuíferos garantizando la aislación de los acuíferos suprayacentes al acuífero productor prestando un especial cuidado en las maniobras empleadas para la construcción de la misma, adecuándose a las características hidrogeológicas que requiera el emprendimiento. Las captaciones deberán contar con canilla para la toma de muestras, sección para registro de niveles, como así también, sello sanitario y tapa para protección de la calidad del recurso hídrico subterráneo.

ARTICULO 7º. Dejar expresamente establecido que constituye causal de revocación la presente aptitud, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento identificado en el artículo 1º, en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable de la zona.

ARTICULO 8º. Dejar establecido que en el plazo de treinta (30) días corridos contados a partir del presente acto administrativo, el Usuario deberá enviar a Mesa de Entrada Virtual ADA, http://www.ada.gba.gov.ar/mesa_de_entradas_virtual, mediante nota dirigida al Departamento Permisos y Concesiones y acreditando personería, Informe de dominio actualizado. De corresponder deberá presentar la documentación que acredite el vínculo del Usuario con el inmueble, bajo apercibimiento de revocar la presente Resolución.

ARTICULO 9º. El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º de la presente resolución es de seis (6) meses contados a partir del dictado de la misma, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el Permiso de Explotación del Recurso Hídrico Subterráneo y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

ARTICULO 10. Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 11. Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 12. Hacer saber al Usuario que la Aptitud otorgada por parte de la Autoridad del Agua no implica eximición de su responsabilidad legal ante eventuales daños ocasionados por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea por el uso abusivo de los mismos o por su actividad, ni lo exonera de las obligaciones que pudieran corresponderle por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existente o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar la presente Aptitud, en cualquier momento, con solo enunciar la causa de la revocación, sin cargo para el Estado.

ARTICULO 13. Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 14. Registrar y pasar a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para que notifique a la interesada, a través del Departamento Permisos y Concesiones para el Uso del Agua, entregando copia de la presente.

